CONTRIBUYENTE: CONOZCA LOS TRÁMITES QUE PUEDE HACER EN LÍNEA EN EL PORTAL DEL SAT

CAFICON
Registro de Servicios Especializados ante la STPS.

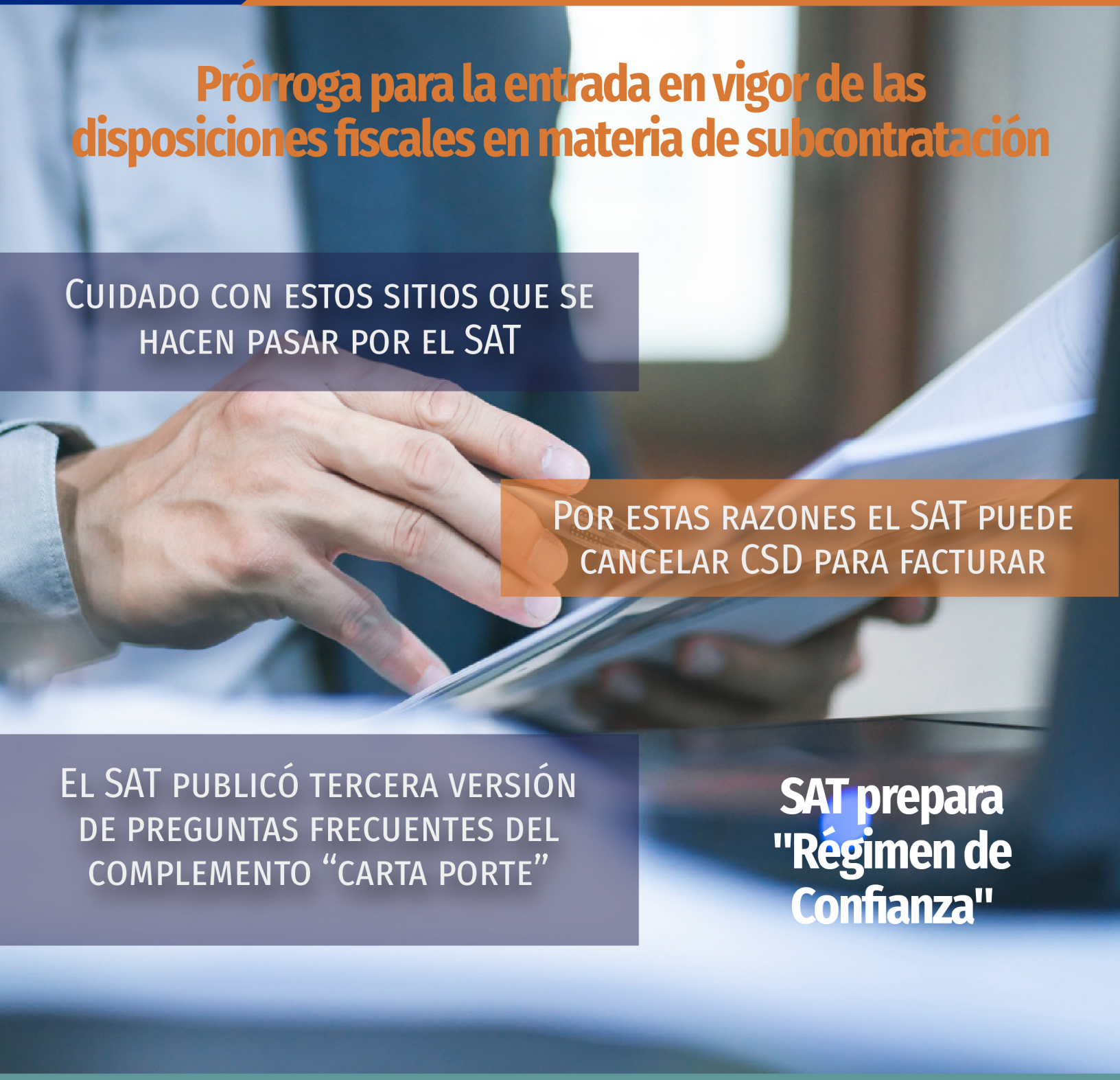

Prórroga para la entrada en vigor de las disposiciones fiscales en materia de subcontratación

Cuidado con estos sitios que se hacen pasar por el SAT

Por estas razones el SAT puede cancelar CSD para facturar

El SAT publicó tercera versión de preguntas frecuentes del complemento "Carta Porte"

SAT prepara "Régimen de Confianza"

Carta editorial

Mensaje de bienvenida

Estimados Suscriptores y socios les damos un cordial bienvenida.

Caficon pensando en ustedes les brinda esta revista fiscal con nueva imagen y nuevos editores, esto con la finalidad de tenga en sus manos la mejor herramienta para que usted este informado y actualizado en diversos temas fiscales, laborales, así como de seguridad social y de esta forma apoyar al ejercicio de su profesión en el día a día, permitiéndole salvaguardar el patrimonio de la empresa en que labora, con los elementos confiables que le aportaran un sustento legal en la práctica de sus funciones.

CAFICON agradece el que nos permita continuar con su preferencia y brindarle una atención y servicio de calidad que usted se merece .

Atentamente.

CAFICON- Capacitadora Fiscal Contable Hernandez y Asociados SAS de CV

CAFICON MEX
"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"

DIRECTORIO

PRESIDENCIA
LIC. MONICA HERNANDEZ RODRIGUEZ

EDITOR GENERAL
C.P. LUIS ANTONIO ESCALANTE PELCASTRE

COORDINADOR EN TEMAS FISCALES Y COMERCIO EXTERIOR C.P.
ENRIQUE OLVERA

COORDINADOR TEMAS LABORAL, CAPITAL HUMANO Y LEGALES
LIC. EN DERECHO P. BRAULIO CRUZ YAÑEZ

ARTE
EDITOR GRAFICO
Maestros del Media.

PRODUCCION
ING. MIGUEL GONZALEZ LOZA

RELACIONES PUBLICAS Y DIFUSION
LIC. FABIOLA MONTIEL HERNANDEZ

REVISTA FISCAL CAFICON
Se publica quincenalmente y abarca contenidos de información fiscal, contable , y jurídica .

CAFICON- Capacitadora Fiscal Contable Hernandez y Asociados asi como su logo esta legalmente registrados , por lo cual esta prohibido su uso y manejo sin autorizacion.

Toda la información contenida en esta revista y de lo que se publica es responsabilidad de CAFICON , así como de los comentarios y criterios emitidos por cada uno de sus colaboradores.

Para lectura de Derecho privacidad visite nuestro portal.

WWW.CAFICON.COM

Índice

Contribuyente: conozca los trámites que puede hacer en línea en el portal del SAT.	5
Prórroga para la entrada en vigor de las disposiciones fiscales en materia de subcontratación.	9
Registro de Servicios Especializados ante la STPS.	11
Cuidado con estos sitios que se hacen pasar por el SAT.	15
Por estas razones el SAT puede cancelar CSD para facturar.	17
SAT prepara “Régimen de Confianza”	19
El SAT publicó tercera versión de preguntas frecuentes del complemento “carta porte”.	21

CAFICON M.R.
“CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS”

Contribuyente: conozca los trámites que puede hacer en línea en el portal del SAT

Gracias a las tecnologías y las actualizaciones, ahora es mucho más sencillo cumplir con los requerimientos fiscales de manera digital.

Uno de los principales problemas que han padecido los contribuyentes en los últimos meses es la escasez de citas para cumplir sus obligaciones con el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Aunque han surgido soluciones para atacar este inconveniente, como la creación de un robot que monitorea el portal de la autoridad hacendaria para obtener una cita, la realidad es que siguen siendo insuficientes para atender a los contribuyentes que buscan estar al corriente con sus compromisos fiscales.

Gracias a los avances tecnológicos y las actualizaciones en los servicios del SAT, el contribuyente puede gestionar diversos trámites desde el portal de Internet de la autoridad fiscal, de esta forma evita acudir a una oficina y esperar horas para ser atendido, adicionalmente ahorra tiempo al realizar cualquier requerimiento desde su casa u oficina.

Gracias a la implementación de diferentes avances digitales, ahora las personas físicas pueden realizar la mayor cantidad de trámites posibles en el portal del órgano fiscalizador.

Actualmente los únicos trámites en donde es necesario acudir de manera presencial es para la obtención y la renovación de e.firma, cuando esta última tenga más de un año que venció. Para ambos casos, el contribuyente deberá acudir con cita a la oficina más cercana a su domicilio.

A excepción de esos casos, entre los trámites que los contribuyentes pueden gestionar online se encuentran la inscripción del RFC para personas físicas; alta o baja de obligaciones; cambio de contraseña; declaraciones informativas y de pago; obtención y opinión de cumplimientos; impresión de la cédula de identificación fiscal, y la reimpresión de declaraciones pasadas. Para ello, deberán contar con su e.firma vigente y contraseña para hacer cualquier movimiento sin importar el lugar donde se encuentre.

“En cada uno de los trámites que está en el portal del SAT se especifican los requisitos y fundamentos, en caso de cumplir los requisitos, la misma página señala que se puede hacer en línea y redirige al contribuyente a la sección donde se tiene qué hacer”, afirmó.

¿Cómo hacer mis trámites?

Para llevar a cabo estos trámites, el contribuyente deberá ingresar al portal del SAT y de ahí dirigirse a la sección “Personas”, ubicado en la parte superior de la página web.

La misma página cuenta con un menú principal con los trámites de mayor interés divididos en siete categorías entre las que se encuentran declaraciones, factura electrónica, trámites del RFC, adeudos fiscales, devoluciones y compensaciones; o de otros trámites y servicios.

Al dar clic al trámite de su interés, se desplegará un submenú con todos los contenidos y trámites relacionados a ese servicio en particular. Por ejemplo, en el caso de declaraciones se despliegan varios servicios como la presentación de la declaración anual, pagos provisionales o definitivos, o consultar el visor de deducciones personales.

Una vez seleccionado el trámite que requiera, se desplegará otra pestaña para que inicie sesión, para ello deberá contar con su RFC, contraseña y e.firma vigente; una vez ingresado deberá llenar los datos que le pida el órgano fiscalizador.

Ahorre tiempo y esfuerzo

Las personas físicas y morales pueden acceder al portal del SAT y realizar las operaciones y movimientos principales para estar actualizados y en regla con su situación fiscal.

Tanto las personas físicas como morales, pueden acceder al sitio web del SAT para realizar trámites en línea, pero es necesario contar con su contraseña y e.firma vigente.

Entre los trámites que los contribuyentes pueden hacer de manera digital se encuentran:

Contraseña: La persona física podrá generar su contraseña cambiarla, recuperarla o actualizarla, solo necesitas tu correo electrónico registrado en el SAT.

Inscripción y movimientos en el RFC: Sólo necesitará su CURP y correo electrónico. Podrá enviar sus avisos de cambio de domicilio; reanudación o suspensión de actividades; aumento y disminución de obligaciones; apertura o cierre de establecimiento; imprimir su Cédula de Identificación Fiscal, reimprime sus acuses o buscar sus trámites.

Declaraciones: El contribuyente podrá presentar sus pagos provisionales o definitivos respecto a ISR, IVA e IEPS. También podrá presentar sus declaraciones mensuales, bimestrales y anuales; así como las informativas.

Facturación Electrónica: Brinda herramientas para facturar electrónicamente. En ellas puedes generar facturas, verificarlas, cancelarlas o recuperarlas; demás, puedes llevar tus registros contables o realizar cambios en tus comprobantes fiscales.

Devoluciones: Una vez presentada su declaración fiscal y haya obtenido un saldo a favor, podrá solicitar la devolución de impuestos. Este proceso lo puede hacer a través de la página en Internet en el menú de "Devoluciones y compensaciones".

Concluido su trámite realizado podrá descargarlo, imprimirlo, compartirlo o marcarlo como favorito, esto último sólo al acceder previamente a su Buzón Tributario.

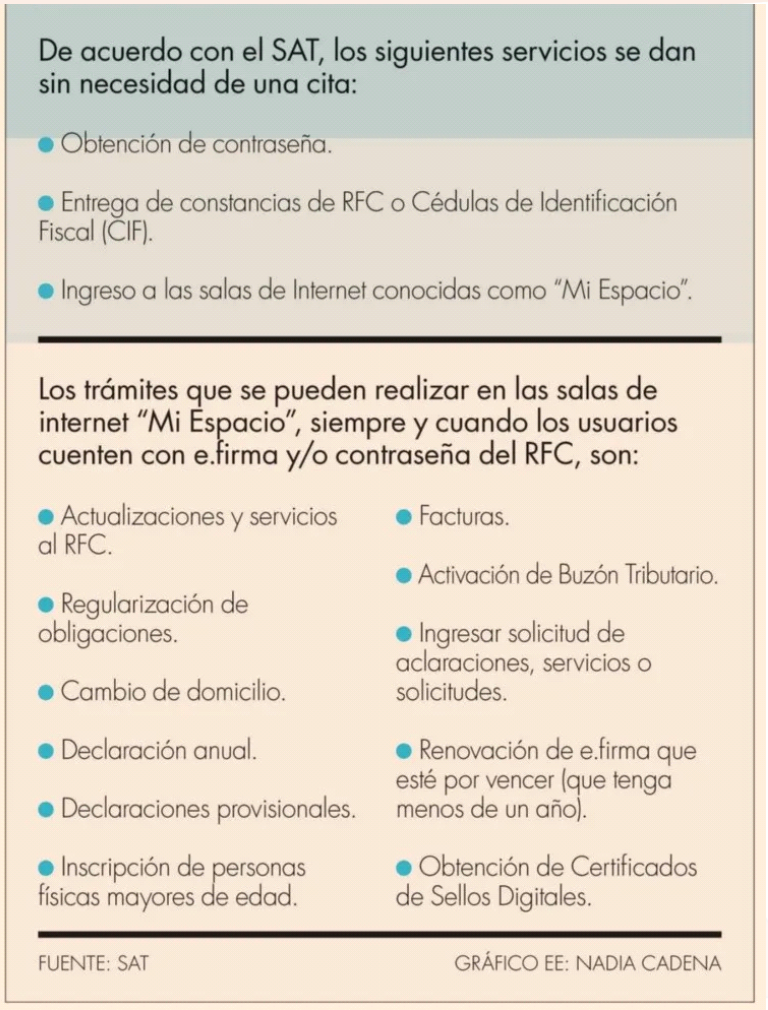

Misma validez

Los trámites hechos en línea tienen la misma validez que si se hubieran hecho de manera presencial, gracias a que para hacerlos se requieren los dos candados principales que son la e.firma y la contraseña, estas herramientas son los que dotan de seguridad jurídica a la persona.

"Al hacerlos en el portal del SAT con el ingreso de ambos candados, todo lo que se haga en cuanto a trámites, tiene toda la validez legal ante terceros. El contribuyente no tendría por qué preocuparse en ese sentido porque todos los movimientos que haga tienen la misma validez que si se hacen de manera presencial", aseguró.

Indicó que todos los trámites que se hacen en el portal del SAT al final se emite un acuse de recibo digital; el cual cuenta con elementos de seguridad como folios o número de operación que sirven como evidencia para la persona física de haber

efectuado el trámite y respalda al usuario en caso de que requiera una aclaración o corrección por el movimiento hecho a través del portal.
El SAT recuerda a los contribuyentes que solicitan cita que cumplan con ella, o bien, la cancelen con anticipación para permitir que otra persona pueda hacer uso de dicho espacio.

HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS

Prórroga para la entrada en vigor de las disposiciones fiscales en materia de subcontratación

El 30 de julio el Congreso de la Unión aprobó una prórroga para la entrada en vigor de las disposiciones fiscales contenidas en la recién aprobada reforma en materia de subcontratación la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2021.

En términos generales, la reforma establece un cambio a los artículos transitorios aplicables a diversas disposiciones fiscales y laborales, conforme a lo siguiente:

• A partir del 1 de septiembre entrarán en vigor los aspectos fiscales de la reforma en materia de subcontratación. Asimismo, se deroga el artículo 1-A de la Ley del IVA, por lo que, a partir de dicha fecha, se elimina la retención del 6% por la prestación de servicios de subcontratación.

• La obligación para las personas físicas y morales de obtener el registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas (Registro REPSE), se debe cumplir a más tardar el 1 septiembre.

• Las empresas tendrán hasta el 1 de septiembre de 2021 para transferir a sus trabajadores sin que sea requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento, siempre y cuando se reconozcan los derechos laborales, incluyendo la antigüedad.

• A más tardar el 1 de septiembre de 2021, los patrones que hayan solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) la asignación de uno o más registros patronales por clase, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, deberán darlos de baja y en su caso solicitar un nuevo registro patronal.

• A partir del 1 de septiembre de 2021, quienes presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, para efectos del IMSS, deberán proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

Registro de Servicios Especializados ante la STPS

Las personas físicas y morales que presten servicios o ejecuten obras especializadas y que para la realización de estas obras pongan trabajadores propios a disposición del contratante, ***deberán registrarse*** en el Padrón Público de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE).

De acuerdo al artículo 13 de la LFT, es obligatorio para todas aquellas empresas que ofrezcan servicios especializados que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa contratante y que además para otorgar estos servicios u obras especializadas contratadas se necesite que sus trabajadores se pongan al servicio de la empresa contratante.

Esto es, **las empresas que deben de inscribirse al REPSE** son aquellas que ponen a disposición del cliente a su personal para realizar una obra o servicio especializado; por ejemplo, el servicio de seguridad en una fábrica, empresa u oficina; el servicio de comedor para los trabajadores o el servicio de mantenimiento de maquinaria que el cliente tiene en sus instalaciones. Si el servicio no implica que los trabajadores de la empresa especializada estén a disposición de los clientes, entonces, no se debe solicitar un registro.

Recomendaciones para un registro exitoso en el REPSE

Para inscribirse al REPSE de acuerdo al artículo 15 de la LFT, las personas físicas y morales deberán acceder únicamente con e firma y acreditar el estar al corriente con sus obligaciones fiscales y de seguridad social, esto es, no tener adeudos con el **IMSS, INFONAVIT y SAT**. De manera inmediata el sistema hace una consulta inmediata en tiempo real para verificar dicha información, de no contar con ello se negará la inscripción hasta que se esté al corriente con dichos temas.

Asimismo, revisar las actividades por las que se solicita el registro **correspondan con las establecidas en el objeto social o en la constancia de situación fiscal** de la persona física o moral, pues deberá de transcribir de manera literal el objeto social resaltando las actividades que desea registrar y deberá llenar un cuestionario por cada una de las actividades sujetas a registro, indicando además, su nivel y categoría de riesgo de acuerdo al "Catálogo de actividades para la clasificación de las empresas en el seguro de riesgos de trabajo" del IMSS; para posteriormente anotar los datos del representante legal, del acta o constancia y del notario o corredor público; la información proporcionada en la plataforma debe ser veraz y así evitar contratiempos.

Otro elemento importante a considerar es que los documentos se encuentren escaneados de manera legible, si no el sistema los rechazará.

Ejemplo de registro de REPSE ante la STPS

La STPS responderá la solicitud antes de 20 días y una vez obtenido el registro, se deberá incluir en cada contrato que se celebre, su número de registro y los folios de las actividades del objeto social o la constancia de situación fiscal registrados en el Padrón y que correspondan con la actividad específica subcontratada.

México 2021 Año de la Independencia

REPSE Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas

GOBIERNO DE MÉXICO | TRABAJO SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO
No. DE ACUERDO:	STPS/UTD/[redacted]21
No. DE FOLIO DE INGRESO:	[redacted]
ASUNTO:	AVISO DE REGISTRO

Ciudad de México a Jueves 15 de Julio del 2021

Conforme a lo establecido en el **ARTÍCULO DÉCIMO** del **ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo del 2021, y una vez visto el c[redacted]formación y documentación proporcionada a través de la plataforma electrónica http://repse.stps.gob.mx por parte de[redacted]n **Registro Federal de Contribuyentes:** [redacted] se advierte que **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el **ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS** [redacted]**S DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo del 2021.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Esta autoridad conforme lo dispuesto por los artículos 15 primer, tercer y quinto párrafo de la Ley Federal del Trabajo **DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO** del **ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo del 2021, es competente para determinar lo conducente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo; 2 apartado A, fracciones IV y X y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría el Trabajo y Previsión Social:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DETERMINA

PRIMERO. - Procédase a realizar la **INSCRIPCIÓN** en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- Esta Autoridad procede a **EMITIR** el **AVISO DE REGISTRO número** [redacted]**1**, que contiene las siguientes actividades u obras especializadas bajo los siguientes **números de folio:**

Folio: [redacted]
Actividad [redacted]

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO. - De conformidad a los artículos 15 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo y DÉCIMO **TERCERO** del **ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, el presente AVISO tendrá una vigencia de TRES AÑOS, contados a partir de la emisión del presente acuerdo, siempre y cuando no se actualice ninguno de los supuestos que establece el **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO** del citado ACUERDO.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CUARTO. - Se emite el presente Acuerdo sin perjuicio y sujeto al ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias conferidas a esta Autoridad en torno a las acciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad laboral, las cuales podrán ser ejercidas en cualquier momento, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Trabajo y demás disposiciones aplicables.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

https://repse.stps.g[redacted]
PMkZyTncvdg==_MsRVhFHhSN

En caso de ser denegado, se deberá resolver la anomalía o irregularidad detectada y volverlo a intentar una vez solventada.

En caso de no contar con el registro no se podrán prestar los servicios especializados, pues se consideraría que quien contrate a dichas empresas no podrán deducir los pagos realizados y el obligado al registro puede ser acreedor a sanciones.

Cuidado con estos sitios que se hacen pasar por el SAT

Te decimos cómo identificar sitios apócrifos que se hacen pasar por el SAT.
El Servicio de Administración Tributaria (SAT) compartió de nuevo herramientas para detectar correos y sitios apócrifos que se hacen pasar por el fisco.

Puedes validar sitios, correos y redes sociales aquí:
Buscador de correos apócrifos:https://t.co/AV9u7T11Ci
Sitios y redes sociales apócrifos:https://t.co/33TTp6LWIp
¡No te dejes engañar!
— SATMX (@SATMX) July 29, 2021

Hace un par de semanas el SAT compartió la misma información, por lo que es posible que haya un aumento en este tipo de actividades. El SAT recordó que los únicos sitios oficiales son:

- **sat.gob.mx**
- **gob.mx/sat**

Si te llegó la liga de un sitio que se dice ser del SAT, pero la ruta es diferente a sat. gob.mx y gob.mx/sat, lo más probable es que se trate de un sitio apócrifo.

¿Cómo identificarlos?

El SAT da dos consejos básicos para identificar sitios falsos:

• Las páginas del SAT no tienen terminación “org”.
• No se realizan subastas, ni se ofertan productos, materiales, maquinaria pesada, camiones, vehículos particulares por parte de la Secretaria de Hacienda o del SAT.

Sitios falsos identificados

Por último, el fisco dio una lista de los sitios web que se han detectado como apócrifos que intentan suplantar a la SHCP, SAT o Aduanas:

https://sacarcita.mx
https://sat-goodyeargob.mx
https://sat-bmwgob.mx
https://www.sat-ventadirecta.mx
https://www.rematestributarios.com
https://www.rematestributarios.org
https://aduanas-sat.com.mx
https://www.remates-tributarios.com
https://satgobmx.com
https://aduanas-sat.com.mx
https://www.secretariadehacienda.com.mx
https://www.rematestributarios.org
https://www.aduanas-sat.mx
https://www.rematessat.org
https://www.gob-aduanamexico.mx
http://mxsatgob.org
https://www.satgobmx.org
https://operadoranegint.com
https://www.oficial-sat-mexico.org
http://www.oficial-sat-mexico.org
https://www.sat-mexico-gob.com
https://www.sat-enlinea-gob.mx
https://www.sat-mexico-gob.org
https://www.sat-mexico.com
https://www.sat-mexico.com/vehiculos
http://sat-mx.org
http://www.sat-mx.org
https://sat-mx.org
https://www.sat-mx.org
http://www.sat-gob.org
https://konfio.mx/cita-con-el-sat
https://www.sat-sonora.org
http://www.aduanas-mexico.org
http://www.aduanasmexico.org
http://www.shcp-uno.mx
http://www.shcp-mex.org
http://www.shcp-enlinea.org.mx
http://www.shcp-mx.org
http://www.subastas-shcp-gob.mx
http://www.shcp-ventas.mx
http://www.segob-gob.mx
http://www.segob-gob.org
http://www.shcp-mexico.org
http://www.shcp-mx.org

CAFICON M.R.
“CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS”

Por estas razones el SAT puede cancelar CSD para facturar

Enumeramos las causas por las que el fisco puede cancelar el certificado de sello digital que impiden que un contribuyente pueda facturar.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon) publicó en sus redes sociales un video en el que enlista las razones por las que la autoridad fiscal, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) deja sin validez el certificado de sello digital (CSD) de un contribuyente.

• Que lo solicite el contribuyente mismo.

• Lo ordene una resolución judicial o administrativa.

• Que fallezca la persona física titular del certificado. En este caso la revocación deberá solicitarse por un tercero legalmente autorizado, quien deberá acompañar el acta de defunción correspondiente.

• Si se disuelven, liquiden o extingan las sociedades, asociaciones y demás personas morales. En este caso serán los liquidadores quienes presenten la solicitud.

• Si la sociedad escindente o la sociedad fusionada desaparece con motivo de la escisión o fusión. En el primer caso la cancelación la puede pedir cualquiera de las sociedades escindidas; en el segundo,la sociedad que subsista.

• Al transcurrir el periodo de vigencia del certificado.

• Si se pierde o inutiliza por años el medio electrónico en que están contenidos.

• De comprobarse que al momento de su expedición el certificado no cumplió con los requisitos legales. Este caso no afecta los derechos de terceros de buena fe.

• Si se pone en riesgo la confidencialidad de los datos de creación de firma electrónica avanzada del SAT.

• De agotarse el procedimiento previsto en el artículo 17-H Bis del Código Fiscal Federal (CFF)y no se subsanan las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal del certificado.

•Cuando el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes y, por ende, se encuentra de manera definitiva en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF.

Al tratarse de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de haber transmitido indebidamente pérdidas fiscales

y por tanto estén en el listado al que se refiere el noveno párrafo del artículo 69-B Bis del CFF.

¿Qué función tiene el CSD?

El certificado de sello digital en un documento electrónico que expide el SAT. La idea del certificado es que garantiza la vinculación entre una identidad y una clave pública.

La única función de los CSD es firmar digitalmente las facturas electrónicas. Lo que hacen es sellar el CFDI para que no se pueda manipular la información contenida en él. Con esto, ya no pueden falsificarse facturas electrónicas. Además, como con cualquier otro sello, es una marca de identidad del emisor de la factura. Esto significa que el origen, unicidad y autenticidad están garantizados.

También se puede tramitar más de un sello digital por contribuyente para usarse en sucursales o diferentes locales, o se puede usar el mismo para todos los lugares.

En pocas palabras, sin el CSD los contribuyentes no pueden facturar y se paralizan sus actividades económicas.

SAT prepara "Régimen de Confianza"

"No queremos generar nuevos impuestos y vamos por una Miscelánea Fiscal para buscar una simplificación administrativa", recordó Buenrostro.

Raquel Buenrostro, titular del **Servicio de Administración Tributaria** (SAT), declaró que están trabajando en un nuevo régimen fiscal para que se aumente la base de contribuyentes de cara a la entrega de la **Miscelánea Fiscal 2021** programada para el 8 de septiembre.

"Estamos separando y analizando por un lado a las personas físicas y por otro lado a las personas morales, y estamos estratificando por niveles de ingresos, de tal suerte que lo que queremos generar es que en la parte baja de los ingresos, tanto de personas físicas como morales, se genere algo que le vamos a llamar un **"Régimen de Confianza"**, declaró Raquel Buenrostro, jefa del SAT.

De acuerdo con Buenrostro, el régimen tiene que ser "muy simple" para pagar los impuestos de tal manera que prácticamente cualquier computadora lo pueda programar. Además, adelantó que el SAT haría las declaraciones preliminares y con ello los contribuyentes "se ahorrarían los contadores".

"Cuando una empresa se tiene que dar de alta tiene que llenar como 40 cuartillas, con un montón de preguntas, parece un cuestionario copioso, después los hacemos venir (al SAT) como tres veces (...) hacemos muchas vueltas y todo esto lo estamos revisando internamente y queremos hacer un régimen simplificado", comentó Buenrostro.

Agregó que "incluso en algunos casos y sobre todo para estratos más bajos, podría ser alguna cantidad menor a la que se paga ahora porque a lo que se le está apostando es a que se aumente la base de contribuyentes".

En el webinar organizado por The American Society of Mexico, se le preguntó a Buenrostro si está dentro de los planes del SAT el aumento de tasas de impuesto o cancelar la tasa cero en ciertos productos; ante ello comentó que no se está considerando ningún aumento de tasas de ningún producto, no de ningún bien y "menos en alimentos y medicinas".

"No queremos generar nuevos impuestos y vamos por una Miscelánea Fiscal para buscar una simplificación administrativa", recordó Buenrostro.

Acciones legales ante acaparamiento de citas

Raquel Buenrostro anticipó que presentará denuncias correspondientes a los responsables de haber acaparado citas mediante el uso de robots ya que han actuado de forma dolosa y deliberada. Éstos responsables ya han sido identificados, pero aún no han revelado sus nombres.

"En unos pocos días voy a dar un anuncio porque vamos a cambiar completamente el sistema de citas. Aunque íbamos haciendo los parches no fue suficiente con el que ya usábamos porque se las seguían robando (las citas) algunos robots, pero en paralelo fuimos desarrollando un sistema distinto, prácticamente ya lo tenemos terminado", acotó.

El SAT publicó tercera versión de preguntas frecuentes del complemento “carta porte”

Conoce la nueva versión de preguntas frecuentes sobre el complemento “carta porte” que publicó la autoridad fiscal.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) recientemente publicó la tercera versión de preguntas frecuentes relacionadas con **el nuevo complemento “carta porte”.**

En la nueva versión de las preguntas frecuentes, el SAT aclaró que **la “carta porte” se debe emitir de manera previa a que se brinde el servicio de traslado de bienes o mercancías** por cualquier medio de transporte. Sea por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial.

Un cambio trascendental es que se elimina la referencia a que el propietario debe emitir la “carta porte” aún cuando contrate a un tercero el servicio de transporte, y se señala que solamente el propietario emitirá la “carta porte” cuando traslade la mercancía por medios propios.

Para el caso del intermediario, se aclara que este debe emitir la “carta porte” cuando preste servicios de logística para el traslado de los bienes o las mercancías, o tenga mandato para actuar por cuenta del cliente, siempre que dicho traslado se realice con medios propios.

Además, la autoridad fiscal indicó que la “carta porte” se debe emitir aún en aquellos casos de transporte en carreteras o caminos locales.

Preguntas frecuentes sobre el complemento “carta porte”

Las siguientes son algunas de las preguntas y respuestas de la nueva versión que publicó la autoridad fiscal:

1. Soy una empresa dedicada al transporte de bienes o mercancías, ¿es necesario expedir el CFDI de tipo ingreso con el complemento “Carta Porte” para estar en posibilidad de acreditar el traslado de bienes o mercancías en territorio nacional?
Sí, se debe emitir el CFDI de tipo ingreso acompañado del complemento “Carta Porte”, y generar el formato o la representación impresa digital de este, con la que podrás acreditar la tenencia y el traslado de las mercancías.

2. Para efectos del traslado en territorio nacional de mercancía de importación o de exportación, ¿será necesario emitir un CFDI con el complemento “Carta Porte”?
Sí, se debe emitir un CFDI con el complemento “Carta Porte, y adicionalmente se deberá de contar con los documentos que sirven para amparar el traslado de los bienes o mercancías de manera internacional.

3. Si contrato los servicios de transporte para trasladar mis mercancías y el CFDI que me expide el transportista no contiene el complemento "Carta Porte", ¿puedo deducir el servicio de transporte contratado? A partir del 30 de septiembre de 2021, no podrán deducirse los servicios de transporte de bienes o mercancías con un CFDI de tipo ingreso sin complemento "Carta Porte", por no cumplir con los requisitos de deducibilidad de los comprobantes fiscales.

4. ¿Quién debe emitir el CFDI de tipo traslado con complemento "Carta Porte"? El CFDI de tipo traslado con complemento "Carta Porte" se debe emitir de manera previa a que se brinde el servicio de traslado de bienes o mercancías por cualquier medio de transporte, ya sea por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial, por: I. La propietaria o el propietario de los bienes o mercancías, cuando estos se trasladen por medios propios; y II. El intermediario o agente de transporte, cuando preste servicios de logística para el traslado de los bienes o las mercancías, o tenga mandato para actuar por cuenta del cliente, siempre que dicho traslado se realice con medios propios.

5. ¿Quién debe emitir el CFDI de tipo ingreso con complemento "Carta Porte"? El CFDI de tipo ingreso con complemento "Carta Porte" se debe emitir por el prestador del servicio de transporte cuando haya sido contratado para el traslado de mercancías en territorio nacional.

6. ¿Qué sucede si no expido, no entrego o no pongo a disposición de los clientes el CFDI con complemento "Carta Porte" cuando estoy obligado a ello, o expidiéndolo no cumple con los requisitos fiscales? El realizar estas conductas tiene como efecto una infracción que se sanciona conforme a lo siguiente: a) De $17,020.00 a $93,330.00. En caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días; para determinar dicho plazo, se tomará en consideración lo previsto por el artículo 75 del CFF. b) De $1,490.00 a $2,960.00 tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de reincidencia, adicionalmente las autoridades fiscales podrán aplicar la clausura preventiva a que se refiere el inciso anterior. Las cantidades antes citadas se actualizarán anualmente y se darán a conocer en el Anexo 5 de la RMF.

7. Si con motivo de alguna eventualidad, en el trayecto recorrido de entrega de mercancía, cambio de camión, ¿puedo seguir utilizando el mismo CFDI con complemento "Carta Porte" o debo cancelarlo y emitir uno nuevo? Debes cancelar el CFDI inicial y previo a

continuar con el traslado de los bienes o mercancías, generar un nuevo comprobante con complemento “Carta Porte”, registrando los nuevos datos del vehículo, y relacionarlo al CFDI inicial, con la clave “04 Sustitución de los CFDI previos” del catálogo de CFDI “c_TipoRelacion”.

8. Si traslado mercancías ¿qué autoridad será la encargada de auxiliar al SAT en la verificación del cumplimiento de la “Carta Porte”?
Cualquier autoridad que tenga competencia para realizar inspección y verificación a nivel federal por las vías generales de comunicación, como la Guardia Nacional, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autoridades sanitarias entre otras. Respecto al Servicio de Administración Tributaria, se encuentra facultada para la inspección y verificación a nivel federal y local.

9. ¿Cuál es el formato digital que servirá para para acreditar el transporte y legal tenencia de los bienes o mercancías del CFDI con Complemento “Carta Porte”?
El formato digital, se refiere a la representación impresa en formato PDF, o algún otro formato que permita validar la información requerida y de manera legible del complemento “Carta Porte”.

10. ¿Se puede emitir CFDI de tipo ingreso con 1 origen y 2 destinos?
Se puede emitir un sólo CFDI de tipo ingreso con complemento “Carta Porte”, registrando tantos nodos de ubicación se requieran para indicar los orígenes y destinos de las mercancías cuando el servicio de transporte tenga al mismo cliente y se utilice un sólo medio de transporte. En caso de que en un mismo viaje se traslade mercancía de distintos clientes, se debe emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento “Carta Porte” por cada uno.

11. Se contrata un servicio de flete para transportar producto ya vendido a un cliente ¿se debe emitir un CFDI de tipo traslado y quién lo debe emitir?
En este caso, quien realice el transporte (fletero) de las mercancías debe emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento “Carta Porte” al contribuyente que lo contrató, ya que está prestando un servicio de traslado.

MDM
Maestros del Media

Agencia de Marketing Digital
Empieza a vender por Internet
Sitio web Informativo **desde** $450 al mes

www.maestrosdelmedia.com
(55) 42 31 41 50